

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Treinta y Uno (31) de Julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Verbal Sumario-Restitución de Inmueble Arrendado

Rad.1100140030532020-00388-00

Las diligencias al Despacho a fin de resolver sobre la viabilidad o no de proferir admitir la presente demanda de restitución, con base en las siguientes;

Consideraciones:

El párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, conocen en única instancia, de los procesos contenciosos de mínima cuantía, A su vez el párrafo de la citada norma reza que “... Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3...”.

De otra parte el numeral 6° del art. 26 de la misma norma, señala que para determinar la cuantía será “*En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato...*”; ello significa deber de revisar el contrato de arrendamiento allegado, en el presente caso se observa que para la fecha de presentación de la demanda el canon de arrendamiento asciende a la suma de \$1.300.000 y el término inicialmente pactado fue por 12 meses, por con cual podemos decir que la cuantía del presente asunto asciende aproximadamente a la suma de \$ **15.600.000.00**

De acuerdo con lo anterior y establecida como se encuentra la cuantía para señalar la competencia, se observa claramente que la obrante en autos es un proceso de única instancia, cuyo conocimiento es atribuible a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, aunado a lo anterior y teniendo en cuenta que el numeral octavo del Acuerdo PCSJA18-11068 de 27 de julio de 2018. Emitido por el Consejo Superior de la Judicatura por el cual se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D. C.”, señala que a partir del primero de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple **recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá**, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades.

En virtud de las anteriores precisiones, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: **Rechazar** de plano la presente demanda por **falta de competencia**, por consiguiente, remitir las presentes diligencias a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia de Bogotá, lo anterior de conformidad con el artículo 8° del acuerdo n°. PCSJA18-11068 de 27 de julio de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese


Naricy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por estado No.63 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 03 de agosto de 2020 Laura Camila Linares Pedraza Secretaria
